

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1740

11 DE MAYO DE 2023

Presentado por la Representante *Burgos Muñiz*

Referida a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para crear la “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples” a los fines de disponer que ninguna agencia, instrumentalidad y/o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá implementar baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros en sus facilidades ni permitir personas del sexo opuesto en baños para un sexo determinado. Se dispone, además, que todos los baños serán divididos por el sexo biológico de las personas, específicamente baños para las mujeres y baños para los hombres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creemos firmemente que la dignidad del ser humano es inviolable y que cada persona tiene derecho a utilizar un baño público de forma limpia, segura y accesible. En los últimos años, la suscitada controversia de los baños inclusivos, mixtos o neutros ha incrementado exponencialmente. Específicamente, las personas que se autoperciben diferente a su sexo biológico han alegado que la distinción por sexo de los baños públicos es discriminatoria contra esta población y viola su dignidad como seres humanos. Por esta razón, no nos oponemos a que personas cuya autopercepción sea distinta a la de su sexo biológico, reciban un acomodo razonable al momento de realizar sus necesidades fisiológicas sin afectar el derecho de los demás. No obstante, encontramos meritorio hacer un recuento del surgimiento de los baños públicos separados por sexo y su fin dirigido a la protección y seguridad de la mujer.

Durante el siglo XVIII, los baños no eran públicos en la forma en la que actualmente conocemos, esto debido a que las nociones de intimidad varían de acuerdo con la costumbre, cultura y momento histórico. Durante el medioevo, las personas realizaban sus necesidades físicas a la vista de todos. No fue hasta la época victoriana que aparecen los baños cerrados, garantizando así la intimidad de la persona al momento de realizar sus necesidades fisiológicas. En un inicio, esos baños eran destinados solo para varones. Los avances de la plomería y el alcantarillado no permitieron la instalación de baños en el interior de las edificaciones hasta aproximadamente el 1850, y, por lo tanto, se utilizaron hasta ese momento los “armarios de agua” con espacio para una sola persona. Tomó mucho tiempo para que las mujeres se sintieran cómodas en utilizar los baños, lo cual equivalía a orinar en público. Aún en ese espacio semiprivado, era público, humillante, indecente e inseguro. Por ello, se esperaba que, por recato, las mujeres contuvieran lo más posible su necesidad de utilizarlos.

En la medida en que la mujer se fue incorporando a la esfera pública, sus necesidades se fueron transformando y la sociedad tuvo que tomar acción para acoplarse a las exigencias que supone la realidad biológica de las mujeres. Las proletarias debían contentarse con la utilización de los baños en aquel momento “masculinos”, con todas las dificultades de seguridad e higiene que ello acarrea, y en las fábricas, los baños eran solo para varones. Durante las guerras mundiales, la incorporación de las mujeres en las fábricas fue masiva para suplir la mano de obra masculina. Sin embargo, la provisión de instalaciones adecuadas para mujeres, como lavamanos, vestuarios e inodoros, fue considerada como una inversión demasiado grande para algunos patronos. Por lo tanto, aún a principios del siglo XIX, la falta de instalaciones sanitarias adecuadas para mujeres fue utilizada como excusa para no contratarlas laboralmente.

La separación de esferas por sexo tiene como propósito brindar un lugar privado y seguro para la mujer, pues su derecho a utilizar el espacio público se ve limitado a raíz de las violaciones y agresiones sexuales a las cuales es más vulnerable y propensa. Para evitar agresiones hacia las mujeres dentro de los baños masculinos, surgió la idea de crear un baño especialmente para las mujeres, que proveería un ambiente cálido y seguro para sus necesidades particulares.

La creación de baños exclusivos para mujeres fue una conquista novedosa para los derechos de las mujeres. Los primeros baños públicos separados por sexo se establecieron en París en el siglo XVIII. Las leyes que en EE. UU. exigían la instalación de baños separados comenzaron a finales de la década de 1800. Incluso, la creación del papel higiénico (más imprescindible para las mujeres que para los varones) es una conquista relativamente reciente, puesto que se acopla a la necesidad de la mujer de sentarse al momento de realizar sus necesidades biológicas a diferencia del hombre, que la mayor parte del tiempo se encuentra de pie.

La existencia de baños separados no responde a un mero prejuicio derivado de la moral victoriana, sino a la peligrosidad potencial de la cohabitación de espacios de esta naturaleza con varones. Por esta razón, las mujeres van juntas al baño, no solamente para tener conversaciones privadas, como afirma el sentido común, sino para estar más seguras en esos espacios y tener un ambiente de intimidad libre del sexo masculino.

Las personas que abogan por la existencia de baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros alegan intentar proteger la seguridad y bienestar de las personas que se autoperciben diferente a su sexo biológico. Esto constituye una reducción e incluso, una invisibilización, consciente o no, de un problema digno de consideración, pues han sido muchas las instancias, lamentablemente, donde hombres que se autoperciben mujeres han entrado a los baños de mujeres para agredirlas y violentarlas. Por ejemplo, un grupo de mujeres del equipo de natación de la Universidad de Pensilvania alzó la voz ante la insistencia del nadador William Thomas, o como se ha hecho conocer, "Lia Thomas", quien se autopercibe diferente a su sexo biológico, por mostrar su miembro y pasearse desnudo por los baños del equipo de natación femenino. Un grupo de mujeres hizo el acercamiento a la administración universitaria y no recibieron una respuesta favorable. Además, trajeron a colación que sobre treinta y cinco (35) mujeres se sentían incómodas, máxime cuando el nadador expresó que sentía atracción sexual hacia las mujeres.¹ Similarmente, han ocurrido situaciones de agresión en escuelas por adolescentes que se autoperciben diferente a su sexo biológico que han entrado al baño de niñas.² Lo mismo ha ocurrido en tiendas por departamento³, supermercados⁴, niñas que se encuentran en *kindergarten*⁵, entre otros escenarios. Múltiples mujeres sobrevivientes de violación se han expresado en contra de estas nuevas políticas de baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros.⁶

¹ Recuperado de: <https://nypost.com/2022/01/27/teammates-are-uneasy-changing-in-locker-room-with-trans-upenn-swimmer-lia-thomas/>.

² Recuperado de: https://www.washingtonpost.com/local/education/after-alleged-sexual-assault-officials-open-investigation-of-transgender-bathroom-policy/2018/10/09/431e7024-c7fd-11e8-9b1c-a90f1daae309_story.html.

³ Recuperado de: <https://www.kxii.com/content/news/Transgender-woman-allegedly-sexually-assaults-teen-in-walmart-505820451.html>.

⁴ Recuperado de: <https://www.scotsman.com/regions/edinburgh-fife-and-lothians/female-spaces-need-better-protection-after-trans-woman-sex-assault-girl-say-campaigners-140883> y <https://metro.co.uk/2019/03/16/transgender-woman-18-sexually-assaulted-girl-10-morrisons-toilet-8914577/>.

⁵ Recuperado de: <https://www.wpxi.com/news/national/complaint-transgender-bathroom-policy-led-to-kindergarten-assault/848542511/>.

⁶ Recuperado de: <https://www.dailysignal.com/2016/01/25/sexual-assault-victims-speak-out-against-washingtons-transgender-bathroom-policies/>.

Recientemente, el *11th U.S. Circuit Court of Appeals* resolvió en el caso *Adams v. School Board of St. Johns County*⁷, que Florida no discriminó contra estudiantes cuya autopercepción es distinta a la de su sexo biológico y no violó el Título IX⁸ por requerir a estudiantes cuya autopercepción es distinta a la de su sexo biológico que utilizaran el baño destinado para su sexo biológico.⁹ Esta decisión representa un gran avance para los derechos de las mujeres, pues se honra la batalla que las mujeres ferozmente han luchado en pro de los derechos basados en el sexo, es decir, que las mujeres no sean discriminadas por razón de su sexo.

Sin contar, que los baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros fomentan la exposición de mujeres y niños a los genitales masculinos que poseen los hombres que se autoperciben mujeres. Además, coloca en riesgo la seguridad de mujeres que se autoperciben como hombres, puesto que se encuentran eximidas de protección y la garantía de seguridad que ofrece el baño para las mujeres. Por otra parte, el entrometimiento de hombres, se identifiquen o no como tales, en espacios separados para mujeres presenta un efecto adverso y riesgoso para mujeres sobrevivientes de violación, niñas que acaban de tener su primera menstruación, jóvenes que se hayan manchado con su menstruación y se sientan incómodas, mujeres que se encuentren teniendo una pérdida gestacional en un baño público, madres que se encuentren lactando, que deban cambiar a sus bebés o que se encuentren en su postparto, etc.

Cabe recalcar que no se está afirmando que las personas que se autoperciben diferente a su sexo biológico constituyan un riesgo para la sociedad, sino afirmamos la importancia del respeto y dignidad que merecen las mujeres. Existe un interés apremiante en salvaguardar la vida, dignidad y seguridad de las mujeres. Por consiguiente, consideramos que son merecedoras de espacios íntimos y seguros en establecimientos públicos. Por el contrario, los baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros dan lugar al acceso de varones depredadores sexuales que buscan espuriamente acosar, abusar, espiar, tomar fotografías o exhibirse a personas que acceden a los baños públicos, obviamente, rara vez a otros varones. Además, se abre una puerta para que pedófilos entren a espacios que les ofrecen seguridad y protección a los niños. Se ha convertido en costumbre que las madres lleven a sus niños al baño para que puedan hacer sus necesidades. En el caso de los padres, suelen entrar con sus niños al baño de los hombres, en el caso de las niñas, las esperan fuera del baño de las mujeres.

⁷ No. 18-13592, 2022 U.S. App. LEXIS 35962 (11th Cir. Dec. 30, 2022), <https://media.ca11.uscourts.gov/opinions/pub/files/201813592.2.pdf>.

⁸ Title IX of the Education Amendments of 1972, <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2020-05-19/pdf/2020-10512.pdf>.

⁹ Recuperado de: <https://www.politico.com/news/2022/12/31/appeals-court-upholds-florida-high-schools-transgender-bathroom-ban-00075985>.

Si los hombres solo necesitan decir que se autoperciben mujeres para tener acceso libre e incuestionable a los espacios reservados para mujeres y niños, entonces, estaríamos siendo cómplices de una crasa y violenta invisibilización y borrado de los derechos de las mujeres, además de estar habilitando a potenciales agresores.

Algunas personas militantes de los baños múltiples, inclusivos, mixtos o neutros aluden a la comparación de la separación racial de espacios en EE. UU. Sin embargo, la diferencia principal y pasada por alto es que la raza de las personas no es y nunca fue considerada un mero sentir o autopercepción personal. Si los varones presentan un riesgo para la seguridad en espacios tan íntimos y públicos, es injusto que las mujeres y niños deban ceder su intimidad. Es notable que ni siquiera se contemple la posibilidad de generar un tercer baño para el acomodo razonable de estas personas sin que se estime como un acto discriminatorio, puesto que, la autopercepción no pesa y nunca pesará más que el sexo biológico, pues se trata de una simple ideología de un grupo en particular.

Los baños no tienen sexo, pero las personas sí. Aunque creemos en la equidad, los varones y las mujeres son diferentes, no sólo simbólica, social y culturalmente, sino, además, aunque queramos negarlo, físicamente. Los baños específicos para mujeres han sido un logro producto de una lucha histórica aún hoy no zanjada. No es casual, sino una clara manifestación del discrimen contra la mujer que las necesidades sanitarias todavía insatisfechas de las mujeres alrededor del mundo tengan menos publicidad e importancia que las problemáticas derivadas de nuevas identidades ideológicas y que, ante esas problemáticas se avance sobre los espacios de las mujeres antes que sobre los privilegios de los varones autopercebidos mujeres.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de proteger los espacios públicos por distinción de sexo. Esta Ley pretende asegurar espacios seguros en establecimientos y agencias públicas para su libre utilización como medida de protección contra una población históricamente vulnerable y discriminada como lo han sido las mujeres.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer
- 3 en Baños Públicos Múltiples”.

1 Artículo 2.-Definiciones.

2 Los siguientes términos, según se emplean en esta Ley, tendrán el siguiente
3 significado:

4 (a) Baños inclusivos, mixtos o neutros - Significa los baños que son
5 compartidos en establecimientos públicos y sus dependencias, rotulados
6 o no rotulados, con el fin de que cualquier persona, indistintamente de su
7 sexo biológico o identidad autopercebida, pueda entrar y utilizar para sus
8 necesidades biológicas.

9 (b) Baños múltiples - Significa los baños en establecimientos públicos y sus
10 dependencias, rotulados o no rotulados, con varios cubículos para el
11 acceso de varias personas a la vez.

12 (c) Baños para las mujeres - Significa los baños en establecimientos públicos
13 y sus dependencias, rotulados o no rotulados, exclusivos para personas
14 nacidas con el sexo biológico femenino.

15 (d) Baños para los hombres - Significa los baños en establecimientos públicos
16 y sus dependencias, rotulados o no rotulados, exclusivos para personas
17 nacidas con el sexo biológico masculino.

18 (e) Sexo biológico - El estado biológico de ser hombre o mujer basado en los
19 cromosomas, el nivel natural de hormonas sexuales endógenas y los
20 órganos sexuales con los que se nace.

1 Artículo 3.- Política pública.

2 Ninguna agencia, instrumentalidad y/o dependencia del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico podrá implementar baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros en sus
4 facilidades. Se dispone, además, que los baños múltiples serán divididos por el sexo
5 biológico de las personas, específicamente baños para las mujeres y baños para los
6 hombres.

7 Artículo 4.- Responsabilidad de las agencias, instrumentalidades y/o
8 dependencias.

9 Todo agencia, instrumentalidad y/o dependencia que incurra en violación a lo
10 dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley vendrá obligado a pagar una multa
11 administrativa de cinco mil dólares (\$5,000).

12 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos
13 (OATRH) adoptará un reglamento, o enmendará el reglamento vigente aplicable,
14 conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según
15 enmendada, para la implementación de este Artículo.

16 Los fondos obtenidos de la imposición de las multas administrativas aquí
17 autorizadas se utilizarán para la asistencia de mujeres víctimas de violación del
18 Centro de Ayudas a Víctimas de Violación (CAVV) creado por virtud de la
19 Resolución Conjunta 2471 del 30 de mayo de 1976.

20 Artículo 5.- Excepción.

1 Las disposiciones de esta ley no serán de aplicación para niños y preadolescentes de
2 hasta doce (12) años.

3 Artículo 6.- Supremacía.

4 Las disposiciones de esta Ley tendrán supremacía sobre toda ley, norma,
5 reglamento, orden administrativa, carta circular o procedimiento del Departamento
6 de Corrección y Rehabilitación que entre en conflicto con esta Ley. A tales efectos,
7 cualquier variación o contradicción con lo aquí dispuesto, o que presente un
8 obstáculo para cumplir cabalmente con lo aquí dispuesto, se considera nulo e
9 ineficaz.

10 Artículo 7.- Separabilidad.

11 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por
12 cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia
13 no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

14 Artículo 8.- Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.